

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES

Decreto Foral 72/2018, del Consejo de Gobierno Foral de 28 de diciembre. Aprobar la modificación del Decreto Foral del Consejo 77/2012, de 28 de diciembre, regulador de las condiciones de empleo del personal del Instituto Foral de Bienestar Social en materia de jornada de trabajo, vacaciones y permisos

Con fecha 1 de agosto de 2012, se publicó en el BOTHA el Decreto Foral 36/2012, del Consejo de Diputados de 24 de julio, aprobando la modificación de la jornada de trabajo del personal al servicio del organismo Autónomo Instituto Foral de Bienestar Social – Gizarte Ongizaterako Foru Erakundea. Posteriormente, el 11 de enero de 2013, se publicó en el BOTHA el Decreto Foral 77/2012, del Consejo de Diputados de 28 de diciembre, aprobando las condiciones de empleo del personal al servicio del organismo Autónomo Instituto Foral de Bienestar Social – Gizarte Ongizaterako Foru Erakundea en materia de jornada de trabajo, que fue modificado mediante el Decreto Foral 62/2016, del Consejo de Diputados de 20 de septiembre y mediante Decreto Foral 63/2017, de 29 de diciembre.

La disposición adicional centésima cuadragésima cuarta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018, establece en su apartado primero que “la jornada de trabajo general en el sector público se computará en cuantía anual y supondrá un promedio semanal de treinta y siete horas y media, sin perjuicio de las jornadas especiales existentes o que, en su caso, se establezcan”. Añade en su apartado segundo que “cada administración pública podrá establecer en sus calendarios laborales, previa negociación colectiva, otras jornadas ordinarias de trabajo distintas de la establecida con carácter general, o un reparto anual de la jornada en atención a las particularidades de cada función, tarea y ámbito sectorial, atendiendo en especial al tipo de jornada o a las jornadas a turnos, nocturnas o especialmente penosas, siempre y cuando en el ejercicio presupuestario anterior se hubieran cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria, deuda pública y la regla de gasto. Lo anterior no podrá afectar al cumplimiento por cada administración del objetivo de que la temporalidad en el empleo público no supere el 8 por ciento de las plazas de naturaleza estructural en cada uno de sus ámbitos”. En consecuencia, procede efectuar en el ámbito del Instituto Foral de Bienestar Social la modificación que se plantea.

De acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación con el Título VI de la Ley 6/1989, de 6 de julio, de la Ley de la Función Pública Vasca, se ha cumplido con la negociación preceptiva a que hace referencia el artículo 37 de este Real Decreto Legislativo.

El número 17 del artículo 8 de la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava, en relación con el artículo 9 de la Norma Foral 15/1987, de 30 de octubre, sobre Gestión de Actividades Económicas y Servicios Públicos Forales Descentralizados, atribuye al Consejo de Gobierno Foral la competencia para determinar y aprobar las condiciones de empleo del personal al servicio de esta administración foral.

En su virtud, a propuesta de la diputada de Servicios Sociales y previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral celebrada en el día de hoy,

DISPONGO

Primero. Se modifica el artículo único, apartado A del Decreto Foral 77/2012, del Consejo de Diputados de 28 de diciembre, que aprueba las condiciones de empleo del personal del Instituto Foral de Bienestar Social en materia de jornada de trabajo, que queda redactado como sigue:

“A) Horas de trabajo.

1. La duración de la jornada general para todos los tipos de horario, excepto el nocturno, será de 37 horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, equivalente a mil quinientas noventa y dos horas anuales.

Para los trabajos nocturnos, las horas anuales, en régimen permanente, serán mil doscientas setenta y cuatro.

Quienes roten en turnos diurnos y nocturnos ajustarán su dedicación máxima a la que resulte como promedio de la aplicación proporcional de ambos horarios.

Quedan exceptuadas de lo anterior aquellas personas nombradas por tiempo inferior, a las que se les respetan los derechos reconocidos, a este efecto, por la legislación en vigor.

2. Dentro del tiempo de trabajo efectivo y sólo para las jornadas continuadas de 5 o más horas, se entenderá comprendido el que se viene destinando a descanso durante la jornada sin que pueda exceder de veinticinco minutos, quedando por tanto excluidos del citado descanso quienes observen otro tipo de jornada.

3. Se entiende que el tiempo necesario para recoger, ordenar o guardar las ropas, materiales y demás útiles de trabajo es tiempo de trabajo efectivo. Dentro del concepto de trabajo efectivo se entenderán comprendidos en la jornada diaria de trabajo los tiempos horarios empleados como pausas reglamentadas, desplazamientos, y otras interrupciones derivadas de normas de seguridad laboral o de la propia organización de trabajo.”

Segundo. El presente decreto foral entrará en vigor el día de su aprobación, sin perjuicio de su posterior publicación en el BOTHERA, y surtirá efectos desde el 1 de enero de 2019.

Vitoria-Gasteiz, 28 de diciembre de 2018

Diputado General

RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE

Diputada Foral de Servicios Sociales

M. ANTONIA OLABARRIETA IBARRONDO